SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN LOS PROYECTOS QUE ESTABLECEN LA EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA POR RUTAS CONCESIONADAS.

BOLETINES N°s 9311-09, 9313-09 y 9318-15. (Refundidos)[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar sobre los proyectos de ley referidos en el epígrafe, **en primer trámite constitucional y segundo reglamentario**, sin urgencia, originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1.- De la diputada Rubilar y de los diputados señores Browne y Godoy, que modifica la ley de Concesiones de Obras Públicas, incorporando la obligación de los concesionarios de asegurar el tránsito libre y fluido de los vehículos de emergencia, **Boletín N° 9.311-09**.

2.- De la diputada Sepúlveda y de los diputados Becker, García, Meza, Paulsen, Pérez, Rathgeb y Verdugo, que modifica la ley de Concesiones de Obras Públicas y la ley de Tránsito, con el objeto de ampliar la definición de vehículos de emergencia y de eximirlos del pago de peaje, **Boletín N° 9.313-09**.

3.- De la diputada Carvajal y de los diputados Hasbún, Hernández, Lavín, Macaya, Meza, Morales, Norambuena, Pérez y Tuma, que modifica la ley 18.290 de Tránsito, para eximir del pago de peaje a los vehículos de emergencia durante el ejercicio de sus funciones**, Boletín N° 9.318-15**.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 303 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 54, de 5 de

[1] La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

agosto de 2015, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- <u>ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.</u>

Artículos 2º y 3º.

II.- <u>ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.</u>

No hay artículos en esta situación.

III.- <u>ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.</u>

No hay.

IV.- <u>ARTÍCULOS MODIFICADOS.</u>

Artículo 1º.

- Se presentó una **indicación complementaria** en la Comisión suscrita por **las diputadas señoras Jenny Álvarez (Presidenta), Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda, y por los diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Fernando Meza, Leopoldo Pérez y Mario Venegas,** del siguiente tenor:

Para sustituir la letra b) del artículo 1º del proyecto por la siguiente:

"b) En su artículo 42, agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

La empresa concesionaria que no diere cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 11°, será sancionada con multa a beneficio fiscal de entre 1 a 50 unidades tributarias mensuales, cada vez que se trasgreda la norma, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quien resulte directamente responsable.".

La indicación fue aprobada por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ (PRESIDENTA), LORETO CARVAJAL, CLEMIRA PACHECO Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, GUSTAVO HASBÚN, JAVIER HERNÁNDEZ, FERNANDO MEZA, LEOPOLDO PÉREZ Y MARIO VENEGAS.

La Comisión estimó que dejar establecido en la ley una especie de responsabilidad objetiva para quien opera las barreras existentes en las plazas de peaje, viéndose obligado al pago de una multa de entre 1 a 3 unidades tributarias mensuales por cada vehículo de emergencia cuyo paso se haya visto dificultado a raíz de su acción u omisión, no era conveniente ni ajustado a derecho, y lo que en cambio correspondía era hacer sólo de cargo de la empresa el pago de las multas que pudieran cursarse toda vez que se verificarse tal infracción -no levantar las barreras a los vehículos de emergencia-, dejando a salvo su derecho a repetir en contra de quien resulte directamente responsable.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos con ese carácter.

VII.- INDICACIÓN RECHAZADA.

- Indicación presentada en la Sala por el diputado señor Giorgio Jackson:

- Al artículo 1°, letra b), para suprimir, en el inciso final que se propone agregar, la frase “Si la responsabilidad fuere imputable sólo al operador del peaje, éste sufrirá una multa de entre 1 a 3 unidades tributarias mensuales, por cada vehículo de emergencia cuyo paso se haya visto dificultado a raíz de su acción u omisión.”, pasando el punto seguido que sigue a la palabra “norma” a ser punto aparte.

VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ (PRESIDENTA), LORETO CARVAJAL, CLEMIRA PACHECO Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ MANUEL GARCÍA, GUSTAVO HASBÚN, JAVIER HERNÁNDEZ, FERNANDO MEZA, LEOPOLDO PÉREZ Y MARIO VENEGAS.

VIII.- <u>INDICACIÓN DECLARADA INADMISIBLE.</u>

- Indicación presentada en la Sala por la diputada señora Paulina Núñez y por los diputados señores René Manuel García, Fernando Meza, Cristián Monckeberg, Leopoldo Pérez y Mario Venegas:

- Al artículo 1°, letra a), para sustituirlo por el siguiente:

"a) En su artículo 11°, incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y final:

"No obstante lo señalado en el párrafo anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de tele peaje, los vehículos de emergencia definidos en el Artículo 2 número 43), de la ley de tránsito, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido.

En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peajes.

Asimismo, al menos 60 días antes de la entrada en servicio de vías concesionadas, el concesionario deberá citar por medio de inserto en un periódico de circulación nacional a quienes con ocasión de sus labores diarias, ya sea como dependiente o pequeño empresario, deban transitar por vías que incorporen plazas de peajes, lo que podrán solicitar a este rebajas temporales atendida sus remuneraciones, el tamaño de su empresa y en general el perjuicio que para la actividad y los ingresos de la misma supone el pago diario íntegro del peaje. El descuento o exención tendrá una duración mínima de 6 meses y podrá solicitarse hasta un año después de la entrada en servicio de la obra o desde que el pago por el uso de la misma se haga exigible, y se renovará en la medida que a juicio de la concesionaria, persistan las circunstancias que los justifican.".

La Comisión compartió el criterio sustentado por la Mesa en cuanto a declarar la inadmisibilidad de esta indicación, por cuanto no dice relación directa con la idea matriz o fundamental de proyecto, según lo mandata el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

A través de estas iniciativas parlamentarias se introducen modificaciones en el decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, ley de Concesiones de Obras Públicas, disponiendo que los vehículos de emergencia definidos en la ley de tránsito están exentos del pago de peajes, y estableciendo una sanción a la empresa concesionaria que no dé cumplimiento a la obligación.

Además se modifica el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito, ampliando el concepto de vehículos de emergencia a los de las brigadas forestales de Conaf y de las Fuerzas Armadas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, ley de Concesiones de Obras Públicas:

a) En su artículo 11°, incorpórese los siguientes incisos segundo y final, nuevos:

"No obstante lo señalado en el párrafo anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema

automático o de tele peaje, los vehículos de emergencia definidos en el artículo 2 número 43), de la ley de tránsito, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido.

En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peajes.”.

b) En su artículo 42, agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"La empresa concesionaria que no diere cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 11°, será sancionada con multa a beneficio fiscal de entre 1 a 50 unidades tributarias mensuales, cada vez que se trasgreda la norma, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quien resulte directamente responsable.”.

Artículo 2°. El Ministerio de Obras Públicas podrá celebrar los correspondientes convenios complementarios a los contratos de concesión vigentes incorporando las condiciones contenidas en las presentes modificaciones mediante los mecanismos que la ley de Concesiones de Obras Públicas establece; como, asimismo, incorporar en los futuros contratos estas condiciones.

Artículo 3°. En el artículo 2 número 43), del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaria de Transportes, Ministerio de Justicia y Subsecretaria de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito, intercalase la frase: "a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal y de las Fuerzas Armadas,", entre las palabras "particulares" y "que tengan".”.

Se designó Diputado Informante al señor **Mario Venegas Cárdenas.**

Tratado y acordado en sesión de fecha 29 de Septiembre de 2015, con asistencia de las diputadas señoras **Jenny Alvarez (Presidenta), Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda,** y los diputados señores **René Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Felipe Letelier, Fernando Meza, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas.**

Sala de la Comisión, a 30 de Septiembre de 2015.



ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión